

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5625 / 2622**

**Dueso Villa, Tomasa**

**Capdesaso**

**1941 - 1947**



4597

Folio: 41

Expte. 79/47 Bis

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

79

Expediente núm. 2622

contra TOMASA DUBSO VILLA

de Capdesaro ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

350

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve da diciebre de mil nove-  
oientos cuarenta

Sñores  
D. Bentandrea  
Martin  
Potrasco

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente a informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 da Febrero da 1939, D. TOMASA DUESO VILLA, propietaria,  
vecina de Capdesaso

y en virtud da lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,  
en relación con al apartado III del articulo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir al expediente da responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en al articulo 44 y  
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
ramitirá copia da esta acuerdo y da los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial da Barceña  
con oficio da ramisión solicitando aouse de recibo; y deésa parte  
detailed del inicio al Tribunal Nacional da Responsabilidades  
Políticas, conforme da termina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico:

*[Handwritten signature]*



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 2622

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Tomasa Dueso Villa como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PR  
HUESCA  
1946  
11  
Bueno No 41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL**  
 DE  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**  
 HUESCA

Núm. 5.382

M. Ilmo. Sr.:

Inculcado:

HUESCA DADO VILLA

Expte. n.º 5.382

Una vez concluse y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anexo al margen.

Quis guardé a V.I. muchos años.  
 Huesca a 15 de Mayo de 1941.  
 El Juez Instructor Provl.:



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA

088-2

A



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.622

Año 1.941.

Registro entrada núm. 932

CONTRA

TOMAS MUÑOZ VILLA

Capacitado.-

Se inició el 10 de Enero de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
rentito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Tomas Duaso Villa, propietaria  
vecina de Capdesaso

Expediente núm. E622

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expediente  
previsto en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Cantillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



*J. Guzmán y Rey*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

76 2

DON CRISTOBAL BUNUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCILO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- Y COMPANIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

FUEBLOS

HOMBRES

Cargo que des- Valor aproxi-  
peño durante el más de die-  
dominio rojo. nes que posee

OBSERVA-  
CIONES.

Capdesazo TOMASA DUESO VILLA Comunista destacada 5.000 En Capdesazo.

Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Aguilera Algira.- Rubricado.

CONVENCION las particulares expresadas con el original al que me refiero y para que sirva de cabecera en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra TOMASA DUESO VILLA exigido la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Aguilera Algira*



72

ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup>. Santanaren  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, TOMASA INESO VILLA, propietaria,  
vecina de Capedasa

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 28,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Buñuel  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detaillado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>a</sup>. Santanaren, -Cristóbal  
Buñuel.- Rubricado



Se copia  
El Secretario  
*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Mayo  
de mil novecientos treinta y uno.

Juez  
Sr. Vidal  
Orin


Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Tomasa Dues Villa bajo los apercibimientos legales para el próximo día 9 de Julio a las 11 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*Monnán ex*  
*Sebastián*  
5.52.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, sa cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*E. Luce*  


932

10 9 13

Informe con referencia al presunto responsable  
Político. = Tomasa Aueso Villa vecina de este pueblo.

1º Sin filiación Sindical. Se ideología  
~~socialista~~ Comunista pro-pseudista peligrosa a  
favor del Frente Popular públicamente en reuniones  
y encarnaciones por treulas.  
2º Voto candidatura comunista en la última elección

- 11º Conducta personal mala.
- 12 Pertenece a la clase baja y cultura pobre
- 13 Se le reconocen bienes por un Valor Global  
de 3.000 ptes
- 14 Fiere a cargo suyo su esposa que tan  
bien está encastado y dos hijos menores  
de edad.

= Lo tachado no vale = No daire Volge

XXX

15 este verificado en este pueblo

Padresfo 20 enero 1941

Al alcalde,  
Fidel Sant



XX



11.13.9

En contestación a su atento escrito de 16 del actual, tengo el honor de informarle a V. sobre Tomasa Ponce Villa, con arreglo a los siguientes datos:

- 1º. = Sin filiación sindical, era de ideología comunista de la que hacía constante ostentación entre todas sus amistades y vecinos con los que trabajaba; no ejerció cargo alguno.
  - 2º. = Voto la candidatura comunista.
  - 11º. = Conducta mala.
  - 12º. = Pertenece a la clase baja, poca cultura, se le reconocen bienes de fortuna por un valor global de tres mil pesetas y vive con su esposo y dos hijos menores, en Capdesaso.
- En los demás puntos no tiene en contra ninguna concepto.

Sarriena 21 de Enero de 1941  
El Comandante del Puesto

*Victorino Ponce Villa*  
*J. J. Jorrey*

J. R. Instruccion del *Jefe* Provincial de P. Políticos.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Capdesaso

Informe de  
Tomasa Duero Vialla

R. S.

- 1º Sin felicitación Sindical = de este  
elogio comunista, propagandista poligráfico  
a favor del comunismo públicamente.
- 2º Votó candidatura comunista
- 11º Conducta personal maliciosa
- 12º Potencia, clase baja. cultura poca.
- 13º Le le reunieron bienes por valor de 3.000 pts.
- 14º Fíeme a su cargo. espía encartado y  
dos hijos menores de edad.
- 15º. Residir en este pueblo.

Capdesaso, 23-1-41.

El Jefe local de F.E.T. y J.O.N.S.

Antonio Villalobos



Parroquia de S. Juan Bautista  
del Lugar de  
Capdesaso  
(Diócesis y Provincia de Huesca)

13/15  
Tomasa Dueso Villa

1.º De ideas comunistas. No estuvo afiliada a ninguna organización sindical. Bu conversaciones particulares, abogó por el frente popular.

2.º Voto con papeleta de los comunistas.

3.º Lleva más de dos meses en el extranjero.

4.º B de mala conducta personal.

5.º Pertenece a la clase baja. B de poca cultura. El valor global de sus bienes se estima en unas 3.000 pesetas. Tiene en la localidad dos hijos menores (cuyo padre, asimismo, está encastado).

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

Al cura, encargado,



P. Pedro-Luis de Pangochea

**Auto.**—En Huesca a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Jonana Suro Vila es responsable político.

**Considerando.**—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

**Considerando.**—Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.**—Segundamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA

15 18 ~~th~~  
En Huesca a tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de crtes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

XIV

DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.  
Quedan unidos al expediente los informes ampliatorios de autos sobre bienes emitidos por las autoridades.  
Doy fé.



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida Callesana, 3 15 10  
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 932 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 9 de este mes, a las diez horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirán la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 2 de Julio de 1941.



El Secretario  
*[Firma]*

Sr. D. Juan Dueso Villa.

Capdesaso.

Comparecencia del inculpado

D. Tomasa Dueso Villa

En Huesca a Nueva de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 45 años de edad, estado casada, oficio labores, natural y vecino de Capdesaso, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no estuvo afiliada a ningún partido ni organización sindical, aunque era simpatizante de izquierdas, votando esta candidatura en las últimas elecciones.

Que iniciado el M.N. no intervino en política de ninguna clase, ni se destacó así como tampoco es cierto que haya permanecido fuera del pueblo pues no ha salido nunca de él por ningún concepto.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Interrogada por S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta; que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar, y leida que le fué la presente no firma por decir no saber y lo hace S.S. y con mígo el Secretario de lo que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
5520.

Entenido

P.O.

Moses Casco





## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

932

Exp. n.º

## Previsiones que se hacen a TOMASA DUESO VELILLA

18 21

sujeito a expediente de Responsabilidades Políticas,  
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

### PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esto relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

9 de Julio de 194

Dadas en Huesca a

Juzgado Instructor

Recibidas las precedentes prevenciones con lo que quedo enterado para su cumplimiento.  
Fecha anterior.

El interesado  
No firma por decir no saber.

=====

DILIGENCIA.- En Buenos, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su ración los informes de las Autoridades y de orden de S.S.<sup>as</sup> se cursa carta-orden al Juez Municipal de Capdesaso para que practique información testifical y tasación pericial de los bienes.  
Doy fe.

*M. J. Carcarja*

D. TOMASADUESO VILLA a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 922 declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<i>Inmatriculada</i>							
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total.....					Total.....		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
<i>dos bienes que me pertenecen el matrimonio de mi madre</i>							
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total... <i>Quena, Navia, Villa de...</i>							

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (2)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: \_\_\_\_\_

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS *Ninguna*

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
<i>hijos</i>		<i>sin labores</i>			
<i>Moises</i>	<i>16</i>	<i>campesino</i>	<i>hacienda de casa</i>		
<i>Navia</i>	<i>74</i>	<i>en sus labores</i>			

*Capdesaso* a 13 de *Julio* de 1947

(Firma y rúbrica)

*M. J. Carcarja*

(1) Describano CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y el destino de los mismos.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su mismo casa, manifiéstese el jornal que percibe al día y el número de días que trabaja en ella.

DILIGENCIA.- En Huasco, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razón las declaraciones firmadas por el inculcado y las diligencias practicadas por el Juzgado Municipal, y existiendo referencias en la apreciación de los bienes, de orden de S.º se interesa a las cuatro autoridades de Capatzenago nueva información.-

*E. Seru*

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra TOMASA DÍEGO VILLA he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO DE TRES DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que más abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las acompañare, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado.

Expte. n.º 922

Dios que salvó a España guarde su Consejo.  
Huasco, a 14 Julio 1941.  
El Juez Instructor provl..



Sr. JUEZ MUNICIPAL de CAPATZENAGO

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

«Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política y completamente afeutas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.»

-Generales de la Ley.

1º.- Si con anterioridad al Movimiento era de ideas comunistas y propagandista en favor del Frente Popular

2º Si voto a los izquierdas en las últimas elecciones

3º Si al ser liberada la localidad huyó al

*Ferr*

Videncia Juez Sr. Juan Abonzo En el pueblo de Capdesaso a

dieciséis de Julio de mil novecientos catorce y uno. Por real cédula en este Juzgado municipal la Carta orden que antecede pro cedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia procedo que se toze declaración a los vecinos de sta pueblo De

ellos de reconocida solvencia y buen prestigio y de intachable conducta moral y cívica. e Interrogamos a los los mismos sobre todos los estratos que en la misma se inician se referend el expediente de Responsabilidad que se sigue en dicho Juzgado contra el vecino de este pueblo don y Don todos en vecino de esta localidad señalándose para esta comparecencia en dieciséis de los corrientes a las ocho horas de su mañana, am el local de este Juzgado municipal y cumplimentada poses un legal forma cony lras a su procedencia a sus efectos.

Ant lo providencia manda y firma el Sr. Juez municipal de este distrito Don Daniel Capur Abonzo de que yo el Secretario habilidad Certifico.



El Juez Municipal

Daniel Capur

El Secretario HA

J. J. J.

Comparecencia En Capdesaso a dieciséis de Julio de mil novecientos catorce y uno, siendo las ocho horas de su mañana, y habiénd sido previa mente citados en legal forma comparecieron en los estrados del Juzgado municipal los ve cinos de sta localidad Don y Don

los que a preguntas del Sr. Juez manifestaron llamarse como queda dicho mayores de edad, profesion labradores de estado casados, los que fueron prevenidos por el Sr Juez de las penas que el Código Penal castiga al falso testi monio en causa Criminal y despues de bien autorados conu taron pector honestidad en cuanto supieron y fueron p preguntas.

Lo habo manifestado no entenderle a ninguna d e las prohibidas de la Ley.

Lo habo manifestado no entenderle a ninguna d e las prohibidas de la Ley.

Lo habo manifestado no entenderle a ninguna d e las prohibidas de la Ley.

Lo habo manifestado no entenderle a ninguna d e las prohibidas de la Ley.

Lo habo manifestado no entenderle a ninguna d e las prohibidas de la Ley.

Lo habo manifestado no entenderle a ninguna d e las prohibidas de la Ley.

Lo habo manifestado no entenderle a ninguna d e las prohibidas de la Ley.

extranjero y tiempo que permanecio en la veci na nacion.

de Interrogare a los testigos de cuanto se pan y se relaci one con la expedientada.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea conveni entes para, el mayor esclarecimiento de los hechos.

.....  
=A continuacion designará tres vecinos bien entere dos y competentes, que si bien le parece puedan ser los mismos exponentes en el procedente cuestionario, quie nes tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que pueda haber adquirido por herencia y que disfruta de compl eta libertad iníquese la parte correspondiente adjudic ada, con clase de fincas de que consta, aun que el causan sante se haya reservado al usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre al con MUS TICOS, URBANOS o RIQUEZA FIDUCIARIA y expresando al fi nal el valor global de cada clase, en pesetas.

Juan Gomez



CARGO que aceptado por los dichos y presentados en el día...

Loide que los fué su declaración su ratificaron en su con-  
tando (o ratificaron a su con- (sic) ...)

certifico.

*Victoriano Capuz*

*Daniel Capuz*

*Sarita Paul*

*Basilio Abucora*



33,500

COMPARECENCIA :En el pueblo de Capasaso a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; siendo las diez y horas de su mañana comparecieron en este Juzgado municipal los vecinos DON VICTORIANO CAPUZ ARASANE, DON JACINTO PAUL CORVINOS Y DON BASILIO ABUCORA BEQUERNA, los cuales manifiestan que han tenido los bienes del embargado DON TOMAS DUNSO VILLA, según los Censos que se agencio mandado, y que todo ello dá el siguiente resultado.

Posee dos huertas en el término de Saritena valoradas en .....	4°000 ptas
Otras fincas Rústicas en este pueblo.....	5°00
Una Casa con Corral y un pejar.....	7° 000 "
En Riqueza pecuaria .....	12°000 "
Total; ;.....	23°500 "

que se su ponen que la mitad de estos bienes pertenecen a su hermano y hermano, y en prueba de ello firma con el Sr. Jefe de que yo el Secretario habilitado de que Certifico.



*Daniel Capuz*

*Sarita Paul*

*Victoriano Capuz*

*Basilio Abucora*

DILIGENCIA DE REVOLUCION: La pongo yo el Secretario habilitado para hacer constar que en el día de hoy veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y uno; envío por Correo la Carta - Orden que antecede con las diligencias que se interesan. Conste y Certifico.

*[Signature]*

XV





En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 27 del pasado mes de Julio, en el que interresa nueva informacion detallada de las fincas rústicas y urbanas, así como la riqueza pecuaria que posee el vecino de Capdesaso, de esta demarcacion, que al respaldarse, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V. S. que el valor global de dichas fincas son los que en el repetido respaldo se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Sarriena 5 de Agosto de 1941.

El Comandante del puesto.

*Antonio Garcia Jimenez*

Sr. Jefe Instructor provincial de responsabilidades políticas

H U N S C A

932

14

RESPALDO QUE SE CITA

TOMASA DUESO VILLA

Por rústica	4.500	pesetas.
id urbana	3.000	id
id pecuaria	12.000	id
Total global	<u>19.500</u>	id

NOTA.-Estos bienes son de su madre, y se supone que al morir esta sean repartidos entre la informada y un hermano de la misma que viven juntos.



73. 12 *J*

INFORMACION DEL patrimonio de todos los bienes que posee el encartado en Responsabilidad política  TOMASA DURSO VILLA , verificada por esta Jefatura  con expresión de *Ciudad* que tienen actuá

almento los mismos: .....	
En Rústica.....	4500 pesetas
En Urbana .....	3000 "
En Pecuaria .....	12000 "
Total .....	<u>19500 "</u>

Estos bienes son de la madre y se supone que al morir es- ta heredan en la informada y en un hermano que vive en la

misma casa .

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Jefe Local

*Antonio Villar*  
*[Signature]*



XIX

982

24 10 10

INFORMACION DE talón de todos los bienes que posee el encartado en Ref  
 posibilidad de políticas TERESA DUESO VILLA, verificada por e  
 esta Alcaldía con expresión de los bienes que tienen actuá  
 almente los mismos .

En Rústica.....	4500 pesetas
En Urbana .....	3000 "
En Pecuaria .....	12000 "
<b>Total .....</b>	<b>19500 "</b>

Estos bienes son de la madre y se supone que al morir es-  
 ta recigan en la informada y en un hermano que vive en la  
 misma casa .

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

19.500



El Alcalde,  
*Fidel Paul*

XXX

Tomasa Dreso Villa

75 / 6-18

La madre, viuda, dejó por herederos al hijo mayor, señalando 500 ptas. para cada uno de los otros tres hijos (hermanos entre sí).

La madre sólo tiene los intereses: la "viudez."

No me ha sido posible averiguar la verdadera valoración, que antes fue señalada en 3.000 ptas., quizá exageradamente.

Capdesaso, 11 de agosto de 1941.

El Cura, encargado.



J. Pedro-Luis de Bengolea



**Auto.** - En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Septiembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 18 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco Vázquez~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.  
Roberto Asín Yraarte.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.622 seguido contra TOMASA DUESO

VILLA vecino de CAPDESASO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. 5 al 12.)

De ideología comunista, peligrosa propagandista y votó la candidatura del Frente Popular en las últimas elecciones.

Bienes: no posee ya que son de su madre.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14) y hechas prevenciones (Fol. 17), y **EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. 16, 18)

era simpatizante de las Izquierdas, votando ésta candidatura en las últimas elecciones.

Bienes: insolvente.  
FAMILIARES: esposo (expedientado MOISES CAZCARRA nº 2.624) y dos hijos de 16 y 18 años.

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO:** (Fols. ...) (NO HA APORTADO PRUEBA).

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. 20.)

Concurrió en todos sus puntos con la información emitida por las Autoridades ampliando además de que la inculpada asistió a los horadadores con el puño en alto y dando vivas al comunismo.

Los peritos afirman igualmente que los bienes son propiedad de la madre de la inculpada.

El Instructor que suscribe considera a TOMASA DUESO VILLA, incura en los apartados 1º del artículo 4º de la citada Ley, en la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio, resolverá. HUESCA a 6 de Septiembre de 1941.

El Juez Instructor  
*[Firma]*  
HUESCA

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dov-se.

*[Firma]*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.





AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santacruz

Vocales

D. José M. Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veinticuatro de Octubre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Tamayo

Diego Vella en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Tamayo Diego Vella o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juan Tamayo por el Capataz que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Ael lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



30 28

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Octubre de 1941

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

Juez Municipal de

Cadesso



**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.622, contra Tomas Dueso Villa ha acordado dar

audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S. "

El Secretario,

*C. Meir*



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

PROVIDENCIA

ALCAZAR DE SAN JUAN DE LOS RIOS

RESPONSABILIDAD POLITICA

Por recibida en este Juzgado municipal la CARTA ORDEN...  
Forma el contenido de la misma al Juzgado TOMASA DUESO VILLA y verificado en legal forma...  
procedencia asus efectos...  
el Sr. Jefe de Policía...  
del Juzgado de que yo el Secretario Certifico



Jamir Capas

Comandante

En virtud de la NOTIFICACION...  
de 25 de Octubre y ha...  
previamente citada en legal forma la enca...  
tada TOMASA DUESO VILLA, y teniendola a mi presen...  
cia la notifique al contenido de la anterior...  
Carta-Orden...  
Y en prueba de ello firmo con fe de que Certifico

Por no haber firmado...  
ninguna multa...  
y hasta que...  
REVOLUCION...  
la Carta-Orden que antecede una vez cumplimentada...  
Cometa y Certifico...  
Comandante

PLIEGO de descargo que formula la que suscribe TOMASA DUESO Villa de 46 años de edad de estados casada vecina y residente en este pueblo de Capdebarro, provincia de Huesca, sobre las responsabilidades políticas que está inculcada, y por el mismo manifestada de una manera concreta y achisada que nunca me he distinguido en políticas, propagandas y alocuciones a favor del FRENTE POPULAR.

Antes del G. M. N. era de ideal de derechas y si bien es cierto que voté en las últimas elecciones candidatura de Izquierdas no lo hice por proteger la situación de estos partidos sino por ser ocasionada por otros elementos de dichos partidos y por ignorar verdaderamente el daño que se causaba a España.

que nunca he sido militante ni propagandista del partido Comunista y de ninguna parte de Izquierdas, así como tampoco he intervenido nunca ni he asistido a mítines, reuniones ni alocuciones de carácter político.

Y que tanto antes, como durante y después del G. M. N. no intervine en saqueos, robos armados ni delitos de sangre. También hago constar que mis sentimientos han sido nobles, dignos y propios de la mujer religiosa y nunca me he ocupado de otra cosa que de mi esposo, mis hijos, y mi casa.

Que lo dicho es la verdad y que tanto antes como durante el Movimiento no he intervenido en hechos que puedan calificarse de delito por lo que SUPLEICO al Tribunal que ha de fallar el expediente de Responsabilidad política que se me instruya, tenga en cuenta el presente pliego de descargo o defensa y sea absuelta la recurrente pues así procede en justicia.

CAPDEBARRO (Huesca) a 24 de Octubre de 1941

Cometa  
María Ruiz Sanchez

Excmo. Sr. Jefe del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
Saragoza



36 26

DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Tomasa Dueso-Villa Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. -Zaragoza, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores <u>de San tandro</u> <u>Martin</u> <u>Guillin</u>	Dada cuenta, unase las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.
--	--

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín  
Clavería.D. Arturo Guillén de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TOMASA DUESO VILLA, de 46 años de edad, casada, vecina de Capdesaso (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TOMASA DUESO VILLA, de ideología comunista, hizo intensa propaganda en favor del Frente Popular, al que votó, aplaudiendo y vitoreando puño en alto a los oradores comunistas. Posee bienes rústicos, urbanos y semovientes por valor de 23.500 pesetas, de las que se supone la mitad son de su madre y un hermano. Vive en compañía de su marido, también expedientado, y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso C) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, y ~~expresión~~ que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la 3.ª sanción 6.ª de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida 9 en los grupos B I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TOMASA DUESO VILLA, de Capdesaso, a las sanciones de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de la Cruz Andueza*

*Antonio Guillot*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

*[Signature]*

24 25  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

### TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CAPDESASO

#### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.622, contra el vecino de ese pueblo TOMASA DUESO VILLA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*[Signature]*

PRO

VIDENCIA JUNTA En el pueblo de Capdesaso a 26 de  
SR CAPUZ AREKOZA Noviembre de 1941 - Recibida en este  
Juzgado Municipal la Presente Carta-Orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas procedo que se notifique a la interesada TOMASA DUESO VILLA para que comparezca a la Sentencia dictada contra la misma y en su cumplimiento en legal forma devuelvase a su procedencia a sus efectos.

Así lo proveyó manda y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario Certifico

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTREGA En la misma fecha y teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado Municipal a D<sup>ca</sup> TOMASA DUESO VILLA le notifiqué en legal forma la Sentencia que se refiere la providencia anterior haciendo entrega de la misma, y en prueba de realidad y cumplimiento del su contenido firma conmigo el Sr. Secretario

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA CARTA-ORDEN que ha sido en legal forma la Carta-Orden que antecede de se devuelve a su procedencia para efectos según se instruye - Devuélvase y Certifíco.

35 30  
DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día uno actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado TOMASA DUESO VILLA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, días y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, días y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
D<sup>ca</sup> Santambro  
Martin  
Guillon

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado TOMASA DUESO VILLA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dos actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Capdesaso y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

36. 37

**¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de *Vicentinos* de 1941

EL PRESIDENTE

Al *Juan Mamiñal*

*Capdesaso*

TEXTO:

Notifique V. al encausado *Tomasa Inesa*  
*Villa* haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 2622- ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que por orden de este Tribunal comunico a V. para  
el cumplimiento de revolución con las diligencias que  
lo acredite.

De G. de R. E.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



*P. Mamiñal*





PROVIDENCIA

Recibida en este Juzgado municipal

la presente Carta-Orden procedente del T.R.R.P. hágasele a los interesados que en la misma se indican o en su defecto a los familiares mas cercanos si estos resultaren huérfanos haber quedado firmes la 8.ª sentencia dictada contra ellos y una vez verificado todo ello según se interesa devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Así lo mandó y firmo en Capdesaso a 26 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno el Sr. Juez municipal Don Daniel Capuz Abenaza, de que yo el Secretario-Certifico

*Daniel Capuz*

*Comtamin*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION En la misma fecha y tenien

do a mi presencia en los estrados de este Juzgado municipal a Don Tomás Buen Villa familiares mas cercanos al encartado en Responsabilidades Políticas, le notifiqué todo cuanto se refiere la providencia anterior leyéndole íntegramente y en prueba de haberse por enterado firmo con él de que certifico

*Por no saber firmo siempre la huella*

*gense*

DILIGENCIA DE DEVOLUCION: Cumplimentada que ha sido en legal forma la Carta-Orden que antecede se devuelve a su procedencia a sus efectos

*res*

XXX

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcrito el término sin que por el encartado Comara Aneso Villa se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febre de mil novecientos cuarenta. 7 de

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de febre de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES  
J. Santandreu  
Martín  
Guillen

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Comara Aneso Villa la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de la expedición de sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



38 37

85

490



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 2622

Núm. Juzgado 4597

Contra Tomasa Ducro Villa

Vecino de Capdesaso

Responsabilidad exigida 250 pto

Iniciado 12 de Marzo de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Tolaco Costa

Dr. Perez Llana



# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.<sup>º</sup> CORONEL - PRESIDENTE

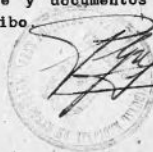
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Comala*  
*Aguero Villa* vecino de *Capdebarros*  
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2622* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la~~ *certificación de la sentencia y el expediente* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

*[Handwritten signature]*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de Mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

40  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Day fe

*Solano*

Ante mí

*Juan L...*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Sarriena* las actuaciones compuestas de *dos* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *pesetas* resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Day fe.

*[Signature]*

*[Stamp]*

**D. JAIME PEREZ LLANTADA**, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en-

cartado vecino de , aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo n.º - Provincia de - Formalización. - Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º. - Aplicación. - Giros y valores. - Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. - Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de pesetas. importe del depósito n.º de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de por la practicada en el expediente n.º contra

¡¡VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

N.º

N.º del anterior 2622

N.º del Juzgado 4597

Contra

Tomaso Luero Villa

vecino de

Capdebarro

Cantidad

250 - 4

41 32  
Ω- 23.800

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 7 de Mayo de 1942.  
El Juez Civil Especial,

J. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sarriena

Estado procesal que alcanzan los autos *sentencia a favor de su señoría*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1959)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *La*  
Zaragoza *7* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Beland*

NOTA—Los justificantes de cargo y derrosgo seprán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de \_\_\_\_\_  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º \_\_\_\_\_  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a \_\_\_\_\_ de mil  
novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de  
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-  
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-  
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.



42 > 8

**A U T O**

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomás Duaso Villa de Capdesaso apareciendo del mismo que era de ideología comunista e hizo propaganda en favor del frente popular; posee bienes rústicos, urbanos y moviéndose valorados en veinte tres mil quinientas pesetas, de las que se supone la mitad son de su madre y un hermano. No ha sido condenada por ningún Tribunal Militar.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que tiene bienes que no alcanzan la suma de veintidós mil pesetas.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente de acuerdo también con el artículo 2.º de dicha Ley.


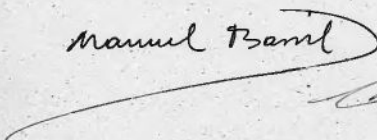
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Tomás Duaso Villa

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, jefe. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Manuel Barril



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

43 40  
URGENTE

Serifena

Expte. n.º 2622 de la Audiencia  
79 del Juzgado

Contra

Temasa Dueso Villa

vecino de Capdesaso

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del auto de sobrecimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Serifena, 27 de Febrero de 1947  
El Juez Instructor



*Mamul Bami*

Juez Municipal de CAPDESASO.

FRU-----

VIGENCIA. - JUEZ SR. ABENHOZA - Cadenosa a veinte de  
Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la presente orden que autoedico  
del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, se accede la misma  
para que una vez cumplimentada sea devuelta por  
el mismo conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia -  
Sr. Abenhoa, de que yo el Secretario doy fe.



*At. Miguel Abenhoa*

*Miguel de  
Waltz*

DILIGENCIA. - Seguidamente y teniendo a mi presencia  
a la vecina de esta localidad Dña. TOMASA DUESO -  
VILLA, le notificó en legal forma la providencia  
recalca de su Expte. núm. 2322 de la Audiencia y  
79 del Juzgado de Responsabilidades Políticas de  
Caribina, contra la misma, y seguidamente le hizo  
entrega del AUTO de sobreseimiento, por Responsa-  
lidades Políticas, cuando el mismo por enterado  
y conforme.

Y en prueba de ello firma con el Sr.  
Juez y respingo el Secretario de que doy fe.



*At. Miguel Abenhoa*

*Miguel de  
Waltz*

DILIGENCIA. - Seguidamente se devuelve cumplimentada  
a su procedencia, de que doy fe.

*Miguel de  
Waltz*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA  
PROVINCIAL  
HUESCA

44

Acuso recibo a V.S. de la copia del  
auto dictado por ese Juzgado con fecha  
27 de febrero pasado, en el expediente  
de Responsabilidades Políticas nº 79  
seguido contra

ROSA MARI VILLA

por el que se acuerda el sobreseimien-  
to provisional del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca, 14 de marzo de 1.947



Dr. Juez de Instrucción

Sarriena



XX